Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al señor Juez, que, la parte demandante, allega informe de notificación por aviso remitida a la demandada, el día 11 de octubre del presente año. (PDF 013)

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 20 de noviembre de 2023

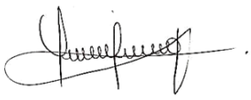

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00200-00**
Interlocutorio. 2194

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JOSE DEIVER MORALES
DEMANDADO	: SANDRA MILENA MARTINEZ MUÑOZ
AUTO	: NIEGA NOTIFICACION Y REQUIERE

No se tiene en cuenta la notificación por aviso enviada por la parte demandante, habida cuenta que, revisada la comunicación remitida a la demandada se le informa que la fecha del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra es de fecha 26 de marzo de 2021, siendo la fecha correcta el día 26 de agosto de 2021. Adicionalmente en el encabezado de la notificación, se informa que se trata de la Notificación por Aviso (Art. 292 C.G.P), pero se cita el artículo 291 del Código General del Proceso, situación que puede generar confusión en la persona que se pretende notificar, toda vez que ambos artículos cuentan con términos diferentes para que la demandada comparezca al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la parte ejecutada y, por ende, evitar una eventual causal de nulidad procesal, no tener en cuenta dicha notificación

Por lo anterior, y de conformidad con el Articulo 317 del C.G.P, el Juzgado le concede a la parte demandante el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para repetir la Notificación por Aviso de la demandada (Art. 292 C.G.P), so pena de decretar desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 155
DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

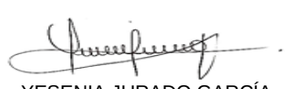

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6d27ba004b2773cef6f39b4ce38b880728761a76a34734a4cdb0bcc723fed0**

Documento generado en 20/11/2023 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica